



# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO**

### **1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En el uso de las facultades que concede el artículo. 33.2) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como en los artículos. 2, 41 y 129 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece un precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Salamanca, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

En cuanto a la financiación se invoca, además, el artículo 47 de la Ley 18/1988 de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales y concordantes (Disposición Adicional 4ª, apartado cuarto de la Ley 15/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002).

### **2.- OBJETO DE GRAVAMEN – CONCEPTO.**

El objeto de gravamen está constituido por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos establecidos en el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica del Servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso, podrá tener los siguientes contenidos:

#### **a) Atenciones de carácter personal:**

- Higiene, aseo y vestido.
- Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.
- Seguimiento de la medicación y alimentación.
- Ayuda a la ingesta de alimentos.
- Compañía y atenciones en el domicilio, y con carácter excepcional, acompañamiento nocturno.

#### **b) Atenciones de carácter doméstico:**

- Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. No estarán incluidos en la Ayuda a Domicilio los arreglos de cierta entidad, como pintura, empapelado, etc...
- Lavado y planchado de ropa.
- Adquisición y preparación de alimentos.
- Realización de compras.
- Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.

#### **c) De relación con el entorno:**

- Acompañamiento y realización, en su caso, de gestiones fuera del hogar.
- Ayuda a la movilidad externa, que garantice la atención e integración en su entorno habitual.



# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

- Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social.

Este servicio incluiría poder recoger al usuario de lugares que no fueran su propio domicilio.

#### **d) Otros:**

- Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación.
- Atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.
- Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso, para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

### **3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas que tengan la condición de usuarios en alta del Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su caso, sus representantes legales.

### **4.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.**

Para el cálculo del precio público se tendrán en cuenta los ingresos mensuales percibidos en el año inmediatamente anterior a la situación de alta en el Servicio, de la unidad de convivencia a la que pertenezca el usuario, dividida por el número de miembros de dicha unidad de convivencia.

A efectos de aplicación de esta ordenanza se considerará unidad de convivencia la constituida por el solicitante con su cónyuge e hijos menores de 25 años o con una minusvalía igual o superior al 33%.

No obstante lo anterior, se incluirá en la unidad de convivencia a cualquier otro miembro que viva con el solicitante cuando debido a sus limitaciones en la autonomía funcional, o por otros motivos se le haga extensiva la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En el caso de que el usuario viva solo, los ingresos mensuales se dividirán entre 1,5 a efectos de aplicar el precio público.

Si el usuario constituye en solitario una unidad de convivencia pero convive con más personas, a efectos de considerar los ingresos mensuales, no se aplicará el coeficiente reductor del párrafo anterior.

Se consideran ingresos mensuales de la unidad de convivencia los siguientes:



# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

## **a) Pensiones, rentas de trabajo o ingresos análogos:**

El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses el total de los ingresos netos anuales por este concepto.

## **b) Bienes Inmuebles:**

### **b.1.- Bienes Inmuebles sin arrendar:**

El cómputo de estos ingresos será el resultado de aplicar el 10% al valor catastral de dichos bienes, excluida la vivienda habitual, prorrateado en doce meses

### **b.2.- Bienes Inmuebles arrendados:**

El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan estos bienes.

## **c) Bienes Muebles:**

Se estimarán los rendimientos anuales que produzcan dichos bienes (dinero, títulos, acciones...), dividiéndose entre doce meses.

El cómputo de los ingresos mensuales se revisará anualmente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo. 45.2 de a Ley 39/88, de 28 de diciembre, la cuantía del precio público se determinará multiplicando el coste de la hora de prestación del Servicio (9,14 €) por el número de horas efectivamente prestadas. Al resultado se le aplicará el porcentaje correspondiente al nivel de renta del usuario, conforme a la siguiente tabla:

<b>RENTA MENSUAL POR MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA</b>	<b>PORCENTAJE A APLICAR AL PRECIO HORA</b>
Menos de 260 €	EXENTO
De 260 a 270 €	4%
De 271 a 300 €	6%
De 301 a 330 €	8%
De 331 a 360 €	10%
De 361 a 390 €	13%
De 391 a 420 €	16%
De 421 a 450 €	19%
De 451 a 480 €	23%
De 481 a 510 €	27%
De 511 a 540 €	31%
De 541 a 570 €	36%
De 571 a 600 €	41%
De 601 a 630 €	46%
De 631 a 660 €	52%
De 661 a 690 €	58%
De 691 a 720 €	64%
De 721 a 750 €	71%
De 751 a 780 €	78%
De 781 a 810 €	85%

<b>RENTA MENSUAL POR MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA</b>	<b>PORCENTAJE A APLICAR AL PRECIO HORA</b>
Más de 811 €	100%

Si como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza, la cuantía de la renta disponible mensual por miembro de la unidad de convivencia resultase inferior o igual a la del mínimo exento establecido (260 €), se minorará la cuantía del precio público en la cantidad necesaria para garantizar, en todo caso, que la renta disponible sea como mínimo de 260 € por miembro de la unidad de convivencia.

#### ***5.- OBLIGACIÓN DE PAGO Y COBRO.***

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde que se inicia la prestación del Servicio.

La liquidación del Precio Público se realizará mensualmente mediante recibo, conteniendo el desglose de las horas prestadas en el mes inmediato anterior, con el fin de que el obligado al pago haga efectiva la cuantía del mismo en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

#### ***6.- NORMAS DE GESTIÓN.***

El usuario o, en su caso, su representante legal, estará obligado a facilitar un número de cuenta bancaria en el que domicilie el pago del precio público, haciéndolo constar en el documento de aceptación del alta en el Servicio.

En los casos de ausencias temporales, los obligados al pago deberán comunicarlo de forma fehaciente, al Centro de Acción Social al que corresponda su municipio de residencia.

#### ***DISPOSICIÓN FINAL.***

La presente Ordenanza de Precio Público, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en la forma prevista en el art. 49, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de junio de 2.002, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, empezando a regir el día 1 de agosto del año 2.002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.